

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, Valle trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1995
Radicado:	76001311001220210032800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DEFENSORÍA DE FAMILIA en interés de los niños ANDRES DAVID y SALOME TREJOS CAVIEDES, por solicitud de su madre ALEJANDRA CAVIEDES ESCOBAR
Demandado:	VICTOR ANDRES TREJOS LONDOÑO
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la Defensora de Familia I.C.B.F en representación en defensa de los intereses de los menores ANDRES DAVID y SALOME TREJOS CAVIEDES, frente al señor VICTOR ANDRES TREJOS LONDOÑO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas, reajustando los valores con el incremento pactado IPC, **teniendo en cuenta que se aplica el IPC del año inmediatamente anterior**, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, teniendo en cuenta además, los abonos realizados.

SEGUNDO: Deberá aportar de manera legible el registro civil de nacimiento del niño ANDRES DAVID TREJOS CAVIEDES, toda vez que el allegado no lo está.

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado al correo electrónico del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 6 Dcto. 806/2020 y art. 82-10 CGP.

CUARTO: Sin que sea un requisito de inadmisión de la demanda, debe indicar la dirección correo electrónico del empleador del demandado, a efectos de hacer efectiva la solicitud de medida cautelar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y preferiblemente en **FORMATO PDF**.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ  
(3)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Familia 012  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06151d1e3c8d193c05dab9442cb416a9aa77794197c5aa05024bccd3c45  
8162a**

Documento generado en 13/09/2021 01:05:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**